



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

	<p>1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Búsqueda de plano</td> <td>1.7114</td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de documento</td> <td>1.7114</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">(...)</p> <p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el municipio de Arroyo Seco, Qro., cuando este organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años</td> <td>0.8558</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO	UMA	Búsqueda de plano	1.7114	Búsqueda de documento	1.7114	CONCEPTO	UMA	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.8558
TIPO	UMA										
Búsqueda de plano	1.7114										
Búsqueda de documento	1.7114										
CONCEPTO	UMA										
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.8558										
<p align="center"><b>Colón</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:</p> <p align="center">(...)</p> <p><b>XVI.</b> Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:</p> <p>1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>UMA DIARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Búsqueda de plano</td> <td>3.8357</td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de documento</td> <td>2.7499</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">(...)</p> <p><b>Artículo 40.</b> Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga (sic) los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.</p> <p><b>I. Aprovechamientos.</b></p> <p><b>1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.</b></p> <p align="center">(...)</p> <p><b>b) Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><b>b.1) Multas, por la inobservancia de diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:</b></p>	TIPO	UMA DIARIA	Búsqueda de plano	3.8357	Búsqueda de documento	2.7499				
TIPO	UMA DIARIA										
Búsqueda de plano	3.8357										
Búsqueda de documento	2.7499										

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA DIARIA MINIMA (sic) Y MÁXIMA</b>												
	Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia.	<b>De 1 a 300</b>												
	Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	<b>De 1 a 300</b>												
<b>Amealco de Bonfil</b>	<p><b>Artículo 24.</b> Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:</p> <p align="center">(...)</p> <p><b>X.</b> Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: <b>2.00 UMA.</b></p> <p><b>1.</b> Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="693 1596 1498 1704"> <thead> <tr> <th><b>TIPO</b></th> <th><b>UMA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Búsqueda de plano</td> <td><b>2.50</b></td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de documento</td> <td><b>1.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">(...)</p> <p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:</p> <table border="1" data-bbox="693 2107 1498 2400"> <thead> <tr> <th><b>CONCEPTO</b></th> <th><b>UMA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:</td> <td>En oficialía en días y horas hábiles <b>1.50</b></td> </tr> <tr> <td>En oficialía en días y horas inhábiles <b>4.00</b></td> </tr> <tr> <td>A domicilio en día y horas hábiles <b>10.00</b></td> </tr> </tbody> </table>		<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>	Búsqueda de plano	<b>2.50</b>	Búsqueda de documento	<b>1.00</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles <b>1.50</b>	En oficialía en días y horas inhábiles <b>4.00</b>	A domicilio en día y horas hábiles <b>10.00</b>
<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>													
Búsqueda de plano	<b>2.50</b>													
Búsqueda de documento	<b>1.00</b>													
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>													
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles <b>1.50</b>													
	En oficialía en días y horas inhábiles <b>4.00</b>													
	A domicilio en día y horas hábiles <b>10.00</b>													

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

		A domicilio en día y horas inhábiles <b>15.00</b>				
		(...)				
	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>				
	Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	<b>1.35</b>				
	Cotejo de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil	<b>1.35</b>				
<b>Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 28 de diciembre de 2023.</b>						
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>					
<b>Ezequiel Montes</b>	<p><b>Artículo 26.</b> El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p align="center">(...)</p> <p><b>IV.</b> La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 0.8443 UMA.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:</p> <table border="1"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UMA</b></td> </tr> <tr> <td>Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles</td> <td align="center"><b>1.08</b></td> </tr> </table>		<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles	<b>1.08</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>					
Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles	<b>1.08</b>					
<b>Tolimán</b>	<p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:</p> <p align="center">(...)</p> <table border="1"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UMA</b></td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del</td> <td align="center"><b>De 0.01 a 1.31</b></td> </tr> </table>		<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del	<b>De 0.01 a 1.31</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>					
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del	<b>De 0.01 a 1.31</b>					

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

	registro civil por cada 10 años						
<b>Jalpan de Serra</b>	<p><b>Artículo 26.</b> El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p align="center">(...)</p> <p><b>IV.</b> La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil.</td> <td align="center"><b>2.5</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil.	<b>2.5</b>		
CONCEPTO	UMA						
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil.	<b>2.5</b>						
<b>Tequisquiapan</b>	<p><b>Artículo 27.</b> Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja</td> <td align="center"><b>1.09375</b></td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años</td> <td align="center"><b>1.09375</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	<b>1.09375</b>	Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	<b>1.09375</b>
CONCEPTO	UMA						
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	<b>1.09375</b>						
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	<b>1.09375</b>						
<b>San Joaquín</b>	<p><b>Artículo 26.</b> El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p align="center">(...)</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

	<p><i>IV. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del derecho, mediante la aplicación de una cuota mensual de <b>1 UMA</b>.</i></p>						
<b>San Juan del Río</b>	<p><b>Artículo 27.</b> <i>Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:</i></p> <p><i>I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>CONCEPTO</b></th> <th><b>UMA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asentamiento de reconocimiento de hijos</td> <td> <p><i>En oficialía en días y horas hábiles <b>7.00</b></i></p> <p><i>A domicilio en día y horas hábiles <b>9.01</b></i></p> <p><i>A domicilio en día u (sic) horas inhábiles <b>12.01</b></i></p> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	Asentamiento de reconocimiento de hijos	<p><i>En oficialía en días y horas hábiles <b>7.00</b></i></p> <p><i>A domicilio en día y horas hábiles <b>9.01</b></i></p> <p><i>A domicilio en día u (sic) horas inhábiles <b>12.01</b></i></p>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>						
Asentamiento de reconocimiento de hijos	<p><i>En oficialía en días y horas hábiles <b>7.00</b></i></p> <p><i>A domicilio en día y horas hábiles <b>9.01</b></i></p> <p><i>A domicilio en día u (sic) horas inhábiles <b>12.01</b></i></p>						
<b>Pedro Escobedo</b>	<p><b>Artículo 35.</b> <i>Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:</i></p> <p><i>I. Por legalización de firmas de funcionarios:</i></p> <p align="center"><i>(...)</i></p> <p><i>2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se pagará:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>CONCEPTO</b></th> <th><b>UMA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja</td> <td align="center"><b>2.49</b></td> </tr> <tr> <td>Certificación de firmas por hoja</td> <td align="center"><b>2.49</b></td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><i>(...)</i></p> <p><b>Artículo 37.</b> <i>Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:</i></p> <p align="center"><i>(...)</i></p> <p><b>XI.</b> <i>Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará <b>1.625 UMA</b>.</i></p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	<b>2.49</b>	Certificación de firmas por hoja	<b>2.49</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>						
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	<b>2.49</b>						
Certificación de firmas por hoja	<b>2.49</b>						

*(...)*”.

**2. Acción de inconstitucionalidad 48/2024**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:**

1. Artículos 27, fracción I, en las porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja 1.08’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años 0.84’, y 33, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

2. Artículos 27, fracción I, en las porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja 1.21’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil 1.92’, y 33, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

3. Artículos 27, fracción I, en la porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil 2.5’, y 33, en las porciones normativas ‘Por expedición de certificación de documentos. 1.25’ y ‘Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja. 0.025’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

4. Artículo 27, fracción I, en las porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja 0.87’, ‘Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja 0.40’ y ‘Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años 0.60’, y 33, fracción IV, en la porción normativa ‘Por expedición de certificación de documentos. 1.25’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

5. Artículos 29, fracción I, en la porción normativa ‘Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. 1.094’, 35, fracción I, numeral 2, en la porción normativa ‘Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y’, y 37, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

6. Artículo 27, fracción I, en las porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja 0.8396’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro 0.6846’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

**b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública:**

1. Artículo 35, fracciones VI, en las porciones normativas ‘o digitalización’ y ‘o digitalización’, y XI, en las porciones normativas ‘o digitalización’ y ‘o digitalización’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

2. Artículo 35, fracción V, en las porciones normativas ‘Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas 1.00’, ‘Por proporcionar disco, por cada uno. 0.22’ y ‘Por proporcionar unidad usb, por cada unidad. 2.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

3. Artículo 35, fracción V, numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

4. Artículo 35, fracción V, en la porción normativa ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja 0.15’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

5. Artículo 37, fracción V, en las porciones normativas ‘Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja 0.09’, ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja 0.19’, ‘Proporcionar disco compacto, por cada disco 0.15’, ‘Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco 0.18’ y ‘Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja 0.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024 Y SU ACUMULADA 48/2024

6. Artículo 35, fracción V, en las porciones normativas 'o digitalización' y 'o digitalización', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial 'La Sombra de Arteaga' del Gobierno de esa entidad federativa."

En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

### 1. Personalidad y admisión

Se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer<sup>2</sup>, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 14, 11, párrafo

#### <sup>1</sup> Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Unico.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> **Oportunidad.** Las acciones de inconstitucionalidad se promovieron en tiempo, toda vez que las normas impugnadas, en primer término, por el Poder Ejecutivo Federal fueron publicadas en el Periódico Oficial del estado de Querétaro los días veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, transcurrió del veintiocho de diciembre de ese año al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro; mientras que las normas impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo citado con anterioridad, transcurrió del veintinueve de diciembre del año anterior al veintisiete de enero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si los escritos iniciales fueron depositados en el buzón judicial de este alto tribunal el **veintiséis y veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, es evidente que los mismos son oportunos, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la ley reglamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

primero<sup>5</sup>, en relación con los diversos 59<sup>6</sup>, 60, párrafo primero<sup>7</sup>, 61<sup>8</sup> y 64, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. Domicilio, delegados, autorizados y documentales

**Solicitud.** Las promoventes designan delegados, la comisión accionante designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhiben las documentales que acompañan, así como el disco compacto que según, a dicho de la referida comisión contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

**Acuerdo.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>10</sup>, 11, párrafo segundo<sup>11</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305<sup>12</sup> del Código

---

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>9</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>11</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>12</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024 Y SU ACUMULADA 48/2024

Federal de Procedimientos Civiles<sup>13</sup>, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable dichas solicitudes y se les tiene** designando delegados, a la comisión accionante designando también autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan y a la referida comisión el disco compacto que según a su dicho contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

### 3. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** Las promoventes solicitan autorización para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>14</sup>, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Copias simples

**Solicitud.** Los accionantes solicitan que se les expidan copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Acuerdo.** De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será

---

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup> **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

necesario que solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8<sup>15</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

### 5. Solicitud de informes

Con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Querétaro, para que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

### 6. Requerimientos

Se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>16</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>17</sup>.**

Además, para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el diverso 68, párrafo primero<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria, se requiere para que, al rendir sus informes, envíen a este alto tribunal lo siguiente, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>19</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria:

- a) El Congreso local, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de

<sup>15</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>16</sup> Proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

**En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista**, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>17</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>18</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>19</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024 Y SU ACUMULADA 48/2024

los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar de los periódicos oficiales del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

### 7. Vista

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda, en la inteligencia de que los anexos que se acompañan a los escritos iniciales quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>20</sup>, de la ley reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>21</sup>.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Querétaro, en sus residencias oficiales; y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y escritos iniciales a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>22</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>23</sup>, y 5<sup>24</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que

<sup>20</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

<sup>21</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>22</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>23</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>24</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2024  
Y SU ACUMULADA 48/2024**

para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>25</sup> y 299<sup>26</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **136/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>27</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y del escrito iniciales, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **857/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en las **acciones de inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024** promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.  
Conste.  
PPG/MCA

<sup>25</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>26</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>27</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:07:57Z / 09/04/2024T22:07:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 29 d3 5e 4f 30 49 4d 6a 85 01 9e 2c a6 43 ab 2c b8 31 af 22 dc d4 72 46 57 77 0b 50 80 49 06 4b 68 a1 d3 59 37 f0 12 85 c5 96 ae 61 f1 1e cb a2 19 cc b4 5c 5a 1c 32 54 04 b0 57 88 5a aa ae f4 a5 95 f6 9d b8 8e 22 4f dd 0f 9b c8 e8 ac b0 81 87 73 01 d7 2e e2 94 de 08 9e cd 57 9c 88 60 b3 82 f5 4c b8 c0 0d ee 06 4b cb 28 8d f9 32 f9 e1 21 79 ef d3 43 d5 81 f2 95 28 fa 90 c8 f1 63 03 12 25 2a e0 41 66 f2 75 81 50 38 9d 9d 31 9d 4e a0 df 38 86 7b ab 20 98 7f 6d ca 7e 61 ff f0 e5 40 ff 85 58 a1 6d eb 91 b1 0d cd 20 04 1c 3a 29 28 f7 19 3f 97 00 88 d4 8a 5e e4 0e aa 21 d2 ae 0c 89 7c 14 45 5a c6 f1 51 37 82 b4 84 94 23 b6 7c 76 1c d8 34 f3 22 e8 49 7b d1 ce b2 8c d9 45 0f 96 6d c1 ca b6 4a 29 32 f6 c2 96 03 1f 19 78 2e 66 6b 4d 61 ea d7 68 c1 92 85 27 6f df f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:07:20Z / 09/04/2024T22:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:07:57Z / 09/04/2024T22:07:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6987669			
	Datos estampillados	D892A304F1D455E33E750C7AB720FBBA07E5E182B3F9C9170C8EBF81EE961D13			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:58Z / 09/04/2024T17:02:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 2f 5b cf b6 b7 2c 94 03 39 af 93 95 36 ff 4f ca 23 40 bc cc d9 8e 32 d4 3d 1c 0b 6b 26 dc bc b7 eb 56 b9 27 2f fd 1b 6c 86 8b 39 34 d2 bb 5f a1 6f 98 64 c8 18 b0 24 5f 0e e4 d7 c5 6e 2a 30 b6 fe 67 40 29 35 1f a5 b3 1e 37 17 60 ab e8 10 1d c5 61 10 fa c2 f7 59 e5 0f 91 59 01 de 2a b6 69 fe d7 e8 c5 2f 65 92 80 45 89 c0 f5 29 3e 17 f9 7c 2f 98 ec 86 9e bb 9e ee 41 f4 43 b2 b6 3b ea 51 6a 74 2c 7f ff 36 70 7b a0 5c c6 eb 86 2a 28 7b 53 75 a3 c1 c3 50 5f c3 7a 13 8e 2c 0a 13 22 a1 40 54 0e 1b 78 cd 59 ad 34 1c 2a 54 42 b0 e4 dd 99 89 03 0b 88 29 6c 2f 32 86 d7 91 a6 e6 10 9f ed 12 ea ec 53 35 ed 9b fe e0 f2 d5 d2 23 fe 59 61 d6 5d 29 33 3c 95 f8 c1 ad dd 64 eb 32 ac 83 b4 80 54 67 b0 f4 e0 f0 de ed d7 7b 93 47 2a f6 f4 01 87 52 8c 77 44 96 b3 5a e6 99 93 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:45Z / 09/04/2024T17:02:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:58Z / 09/04/2024T17:02:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986316			
	Datos estampillados	6B2C694F186DA4198F982284628EC76AFBB3424F209EA5D106807EA2CC1E2FCB			